



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021
Verbal N° 2017-0114

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que, previa revisión de todas las actuaciones surtidas en la causa de la referencia, se presentó ciertamente varios errores procesales por parte de esta judicatura al proferir los proveídos de fechas 2 de abril, 9 de julio y 22 de noviembre de 2019, así como, llevar a cabo la audiencia celebrada el 27 de agosto de esa anualidad. En los cuales se decretaron pruebas, se fijó fecha para audiencia del 372 y 373 del C.G.P., la celebración de la misma y saneamiento, toda vez que dichas actuaciones no debieron decretarse ni celebrarse, atendiendo que se encontraba interrumpido el término del traslado de la contestación de la demanda a partir del 18 de febrero de 2018, con ocasión a que el apoderado de la parte demandada había acreditado de manera sumaria su internación en el Hospital Universitario Mayor de Méderi de la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación patria faculto al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42 y en consonancia con el canon 132 del C.G.P. se procede a dejar sin valor ni efecto las providencias arriba mencionadas.

Con base en lo expuesto y, en virtud del control de legalidad efectuado no será necesario ordenar la notificación por aviso de la providencia que data del 14 de septiembre de 2018, habida cuenta que la misma ya fue materializada como se evidencia a folios 127 al 132.

Finalmente, se conmina a la secretaría a fin de que controle el término con que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda y/o presentar excepciones de mérito si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE (),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 4 hoy 1 DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario